

## **PROYECTO DE LEY**

### **REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 17 Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO G) AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 18 DE MAYO DE 1998, Y SUS REFORMAS, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL**

**Expediente N.º 20.232**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La transparencia y rendición de cuentas son principios fundamentales de nuestra sociedad como democracia. La transparencia y la rendición de cuentas son unos principios transversales que unen adecuadamente un estado de derecho con un sistema político democrático. Por lo tanto, el fortalecimiento de estos principios siempre tendrá como consecuencia positiva el fortalecimiento y el progreso de nuestra sociedad como un todo, la cual se rige por un estado social de derecho en un sistema político democrático.

La transparencia es un principio democrático imprescindible de nuestra sociedad ya que esta permite a los y las ciudadanas conocer cuál es la dirección que sus representantes le están dando al aparato público, es decir, a la institucionalidad que le pertenece a todas y todos los costarricenses.

A su vez, la rendición de cuentas permite a nuestra ciudadanía comprender las decisiones que han tomado sus representantes, en relación con la planificación y el bienestar común, y si es del caso corregir el rumbo tomado.

En este entendido, la transparencia y la rendición de cuentas son dos caras de la misma moneda, en donde no se puede tener una sin tener la otra, y el fortalecimiento de una refiere necesariamente al fortalecimiento de la otra. Asimismo, son principios que nos permiten convivir y relacionarnos como sociedad, ya que sin los cuales las decisiones del Estado se tornarían autoritativas y la democracia se convertiría en un cascarón vacío donde lo que queda solamente es un proceso electoral para decidir quién domine, mas no ya gobierne, la sociedad. He aquí la importancia trascendental de fortalecer estos principios en nuestra sociedad, entendiéndolos como principios democráticos y jurídicos innegables y no como complementos al sistema democrático ni al estado de derecho.

La democracia no se trata únicamente de elegir a los representantes de los pueblos, sino que es una forma de vida que impregna a todas las áreas de la vida social.

Con la evolución de los sistemas y regímenes democráticos, la transparencia y la rendición de cuentas se tornaron como garantes de la tolerancia y de la convivencia pacífica de la sociedad. Es por esta razón que el Estado tiene como obligación velar no solo por el cumplimiento y el correcto funcionamiento de estos principios, sino por su fortalecimiento en la sociedad en su conjunto, pero especialmente allí donde las decisiones que nos atañen a todas y todos se toman, es decir, el aparato público.

El Estado costarricense debe fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en todos los niveles del aparato público, ¿y qué mejor espacio para ello que el gobierno local?

El gobierno local está igualmente obligado a fortalecer y hacer efectivos estos principios por ser el espacio público más cercano a las comunidades. Lo anterior trae como consecuencia el desarrollo participativo de las comunidades en los gobiernos locales. Más aún en tiempos donde se entiende la necesidad fundamental de fortalecer la democracia participativa ante los desaciertos y escándalos de corrupción que ha tenido todo el aparato público costarricense en los últimos años.

El informe de labores de la alcaldía de la municipalidad resulta uno de los mecanismos fundamentales para el ejercicio de control público de la ciudadanía sobre las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los gobiernos locales. Este informe debe vincular necesariamente la planificación con la ejecución de las políticas públicas locales, incorporar obligadamente la percepción de las y los ciudadanos de las localidades sobre esas mismas políticas públicas y, a su vez, marcar el camino por el cual se planea seguir caminando.

Aun así, la legislación vigente no prevé más allá de su aprobación absolutamente ninguna facultad sobre el informe de labores de la alcaldía. Esto vuelve nugatorio el ejercicio de los derechos de la ciudadanía para incidir sobre las políticas públicas para su comunidad y, a la vez, generan falta de compromiso por parte de las autoridades que deberían hacer efectivos los planes y fines que ofrecieron cumplir llevar a cabo para su localidad.

Esta realidad entorpece la significancia de un acto de transparencia y de rendición de cuentas de un ente público a su ciudadanía, sino que también atenta contra todo principio democrático, de tolerancia y de convivencia pacífica. La situación se vuelve más preocupante en momentos en que el Informe del Estado de la Nación afirma que en Costa Rica la intolerancia política ha aumentado por diversas razones.

Por lo tanto, se hace necesario y fundamental procurar el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno local, con el objetivo de fortalecer la tolerancia, la democracia y la convivencia pacífica de nuestra sociedad.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta imprescindible ampliar y ensanchar las alternativas institucionales para darle espacio a la democracia en función de que crezca fuerte y vigorosa. Por ello, dotar de trascendencia política el acto administrativo de someter a consideración el informe de labores y ampliar la posibilidad de su aprobación o improbación (por parte del consejo municipal como representación del pueblo) y que de ello dependa o no la continuidad del gobierno municipal resulta imperiosamente necesario y consecuente con la salud, la evolución y tradición de la democracia costarricense.

Para mejorar la calidad de la rendición de cuentas y de la incidencia ciudadana en los gobiernos locales es preciso reformar el Código Municipal; específicamente, el inciso g) del artículo 17 para mejorar y ampliar el contenido de los informes de labores y agregarle un nuevo inciso g) al artículo 18 para darle potestades a la ciudadanía a través del Concejo Municipal, en función de hacerle saber a sus gobernantes si se está o no de acuerdo anualmente con su gestión gubernamental y tener la posibilidad de incidir en su continuidad. De modo tal, que los gobernantes deberán de hacer cada vez mejores gestiones y más participativas con la ciudadanía.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 17 Y ADICIÓN DE UN NUEVO  
INCISO G) AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794,  
DE 18 DE MAYO DE 1998, Y SUS REFORMAS, LEY PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS  
EN EL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmese el inciso g) del artículo 17 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 18 de mayo de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 17.-** Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

**g)** Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el concejo municipal, para ser discutido y aprobado o improbado, en la primera quincena de marzo de cada año. El informe

debe incluir los resultados de la relación entre la planificación y la ejecución de las políticas públicas llevadas a cabo en el año que corresponde. Deberá hacer énfasis en los resultados obtenidos en relación con las políticas para la igualdad y la equidad de género. Asimismo, el informe deberá incluir la percepción de las personas impactadas por dichas políticas públicas mediante instrumentos y herramientas científicamente elaboradas.

(...).”

**ARTÍCULO 2.-** Adiciónese un nuevo inciso g) al artículo 18 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 18 de mayo de 1998, y sus reformas, y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 18.-** Serán causas automáticas de pérdida de la credencial de alcalde municipal:

(...)

**f)** Perder por mayoría simple en dos años consecutivos la votación del Concejo Municipal en cuanto a la aprobación de su informe de rendición de cuentas anual a los vecinos del cantón.

(...).”

**TRANSITORIO ÚNICO.-** Las municipalidades tendrán un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, para dictar el reglamento que regule la presentación del informe de rendición de cuentas anual de la alcaldía a los vecinos de sus cantones, conforme a lo estipulado en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

José Antonio Ramírez Aguilar  
**DIPUTADO**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.